

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

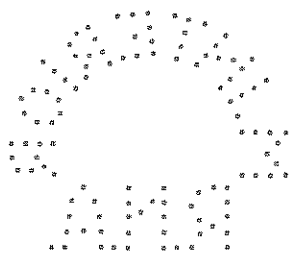
CAPITULO I

DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

- Artículo 1º.- Con la denominación “**ASONEVUS**”, (Asociación de Nevus Gigante Congénito.), se constituye una Asociación que se acoge a lo dispuesto en la Ley 191/64, de 24 de diciembre y normas complementarias del Decreto 1440/65, de 20 de Mayo, careciendo de ánimo de lucro.
- Artículo 2º.- La existencia de esta asociación tiene como fines: **Mejorar la información y las condiciones médicas psicológicas y asistenciales del niño, con Nevus Gigante Congénito y su entorno familiar.**
- Artículo 3º.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades: **Organizar conferencias, cursillos para el conocimiento de la malformación del Nevus y técnicas para solución del mismo, coordinación de profesionales, asistencia psicológica y ayudas económicas.**
- Artículo 4º.- La Asociación establece su domicilio social en **C/Cuenca nº.12, Torrejón de Velasco, (Madrid), 28990.** Y su ámbito territorial de actuación comprende la **Comunidad Europea.**

CAPITULO II

- Artículo 5º.- La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por: **una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, y una Tesorera.**
Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración **anual.**
- Artículo 6º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidenta y a **iniciativa ó petición de cualquiera de sus miembros, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.** Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto de la Presidenta será de calidad.



Artículo 7º.- Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estados de cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 8º.- El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos ó privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje ó en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria ó conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 9º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad ó cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

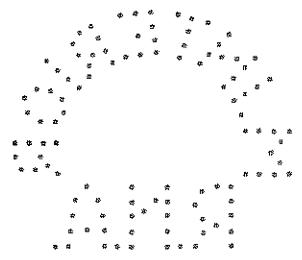
Artículo 10º.- El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración y Asambleas y aprobación de los presupuestos y estados de cuentas.

Artículo 11º.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 12º.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones ó comisiones de trabajo que la propia junta las encomiende.

Artículo 13º.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Todos los cargos directivos serán completamente gratuitos.



CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 14°. - La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

Artículo 15°. - Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año a mediados de Abril; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la directiva lo acuerde ó cuando lo proponga por escrito una parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 16°. - Las convocatorias de las Asambleas Generales serán ordinarias ó extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos **treinta días**, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a **treinta minutos**.

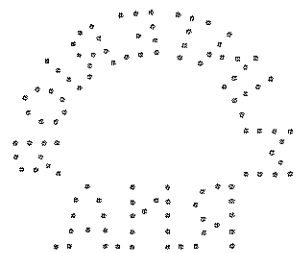
Artículo 17°. - Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de Asamblea ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de asamblea extraordinaria.

Artículo 18°. - Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias ó extraordinarias.
- e) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 19°. - Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Expulsión de socios ó propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constitución de Federaciones ó integración en ellas.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.



CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 20.º .- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Aparte de los requisitos anteriormente expuestos para pertenecer a la Asociación se requerirá, **ser padres de niños ó adolescentes con Nevus Gigante Congénito, ó mayores de edad con Nevus Gigante Congénito.**

Socio colaborador: ser mayor de edad y pagar cuota.

Artículo 21.º .- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

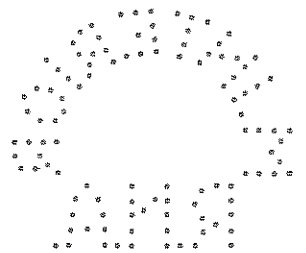
- Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- Socios de honor, los que por su prestigio ó por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva ó Asamblea General).

Artículo 22.º .- Los socios causarán baja por algunas de las siguientes causas:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la junta directiva.
- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2.000 ptas. cuotas periódicas anuales.
- Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos ó palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

Artículo 23.º .- Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos.

- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- Participar en las Asambleas con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos electivos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.



Artículo 24° .- Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones.

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 25° .- Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados d) y e), a las asambleas podrán asistir con voz pero sin voto.

CAPITULO V

RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 26° .- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados ó herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados ó de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27° .- El límite del presupuesto anual se estima en la cantidad de: **un millón de ptas.**

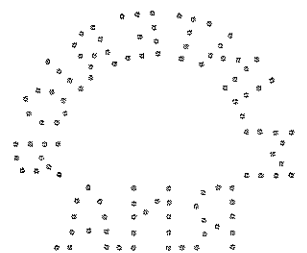
La Asociación carece de patrimonio fundacional, (ó bien se funda con Patrimonio de cero ptas.).

CAPITULO VI

DISOLUCION

Artículo 28° .- La Asociación no podrá disolverse mientras haya **tres** socios que deseen continuar.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por una mayoría de 2/3 de los asociados.



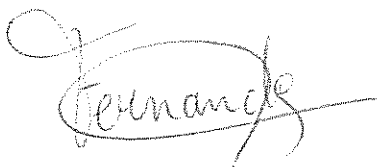
Artículo 29º. .- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguida las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos (**concretamente a la Asociación de Nevus Gigante Congénito de Francia**).

DISPOSICION ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y disposiciones complementarias.

Dña. Francisca Fernández Díaz.

Firma.



Dña. M^a Eugenia San José.

Firma



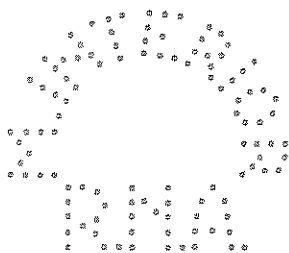
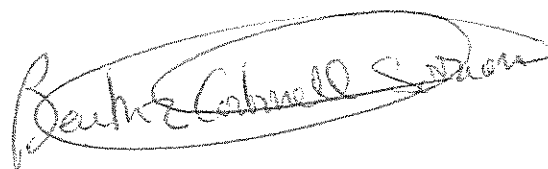
Dña. Pilar García Navalón.

Firma.



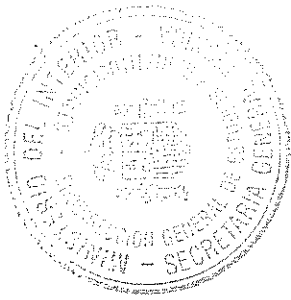
Dña Beatriz Carbonell Sarrión.

Firma



Madrid a de de 2000

Visados e incorporados al Registro Nacional de Asociaciones, protocolo número 166529, en virtud de resolución de 05.06.00



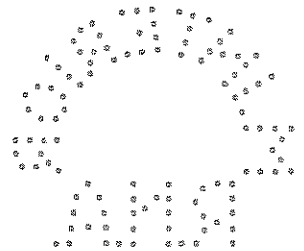
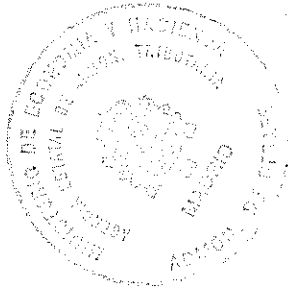
EL JEFE DEL SERVICIO,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carmen".

Edo. CARMEN AGUILAR GODOY

INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURÍDICAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA CON EL C.I. 682700311

22 JUN 2000



Dña. **Francisca Fernández Díaz**. Mayor de edad, con D.N.I. . núm. **50.803.739** y con domicilio, a efectos de notificación, en **C/ Cuenca, núm.12 de Torrejón de Velasco** . Distrito Postal **28990** provincia de **Madrid**. Teléfono **655114498** en calidad de **Presidenta**.

Expone:

Que se ha constituido la ASOCIACION no lucrativa denominada "**ASONEVUS**" con domicilio en **C /CUENCA núm. 12, Torrejón de Velasco, (Madrid)**.

Que adjunta al presente escrito los documentos siguientes por triplicado ejemplar:

1º. - ACTA FUNDACIONAL de la Asociación , de fecha **23 de Abril de 2000**.

2º.- ESTATUOS de la Asociación constituida.

Que a los efectos señalados en el Artículo 22.3. de la Constitución Española.

SOLICITA:

Que previos los trámites preceptivos señalados en la ley de procedimientos administrativos y, en especial, los dispuestos en la ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones. Decreto 1440/1965, de 20 de Mayo, y demás disposiciones concordantes, se proceda a la INSCRIPCION de la misma en el REGISTRO DE ASOCIACIONES.

En MADRID a 4 de MAYO de 2000.

Firma



